**CONTRATO No. 203/2017**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA EN EL CONTEXTO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EMBRAER 190 & AIRBUS A330, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y FL TECHNICS, S.L., POR CONTRATACIÓN DIRECTA.**

Nosotros, **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, de -------------------------------- años de edad, ----------------------------------, del domicilio de -------------------------, departamento de -------------------------------, portador de mi Documento Único de Identidad número ------------------------------ - --------------, con fecha de vencimiento el día veinte de abril de dos mil dieciocho, con Número de Identificación Tributaria -------------------------- – -------------------- – ------------------- – ----------, actuando en nombre y representación en mi carácter de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL,** que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”;** y **ZILVINAS LAPINSKAS**, de ---------------------------- años de edad, ----------------------------, de nacionalidad ----------------------------, del domicilio de la ----------------------------, ----------------------------, portador de mi pasaporte número ----------------------------, con fecha de vencimiento el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director General de **FL TECHNICS, S.L.,** del domicilio de la ciudad de Vilnius, República Lituania, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”,** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN EXTERNA POR CONTRATACIÓN DIRECTA,** que servirá para ejecutar el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EMBRAER 190 & AIRBUS A330**,** a favor y a satisfacción de INSAFORP**,** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizado conforme Acuerdo de Consejo Directivo número UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE – CERO SIETE - DOS MIL DIECISIETE, número de sesión TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete; adjudicado mediante Resolución Razonada de Contratación Directa número CERO TRES - CERO CERO - CERO CERO CUATRO - DOS MIL DIECISIETE, de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la Contratista ejecute el programa Capacitación Cerrada Especializado EMBRAER 190 & AIRBUS 330 dirigido a empleados de la empresa AEROMANTENIMIENTO S.A., de acuerdo a las especificaciones técnicas que forman parte de la presente contratación, mediante el cual dichos empleados adquirirán conocimientos y competencias necesarias relacionadas a los sistemas de aviónica, estructuras, compuestos e interiores de las aeronaves de tipo Embraer 190 y Airbus A330, lo cual permitirá a los participantes obtener una nueva certificación o ampliar la certificación internacional que ya poseen y brindar de esta forma nuevos servicios de mecánicos para efectuar reparaciones y dar mantenimiento a este tipo de aeronaves, misma que les será entregada al finalizar cada uno de los cursos comprendidos en el programa objeto del presente contrato**.** El programa de capacitación EMBRAER 190 & AIRBUS A330, consta de **hasta VEINTICUATRO cursos**, entre teóricos y prácticos, que serán desarrollados dentro del plazo del presente contrato, cada uno de ellos previa orden de inicio emitida por la Gerencia de Formación Continua de INSAFORP a solicitud de la empresa AEROMANTENIMIENTO, S.A. Los servicios de capacitación serán prestados en El Salvador, en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. Los cursos a desarrollar y que serán ejecutados dentro del presente programa de capacitación se detallan a continuación:

| **No** | **Embraer 190** |
| --- | --- |
| 1 | Entrenamiento teórico Embraer ERJ-190 serie (GE CF34) subcategoría B1.1 y B2 |
| 2 | Entrenamiento práctico Embraer ERJ-190 serie (GE CF34) subcategoría B1.1 y B2 |
| 3 | Entrenamiento práctico Embraer ERJ-190 serie (GE CF34) subcategoría B1.1 y B2 (G2) |
| 4 | Entrenamiento teórico Embraer ERJ-190 serie (GE CF34) subcategoría B1.1 y B2 (G2) |
| 5 | Entrenamiento práctico Embraer ERJ-190 serie (GE CF34) subcategoría B1.1 y B2 (G3) |
| 6 | Entrenamiento práctico Embraer ERJ-190 serie (GE CF34) subcategoría B1.1 y B2 (G4) |

| **No** | **Airbus A330** |
| --- | --- |
| 1 | Entrenamiento teórico Airbus A330 estructura del avión / sistemas eléctricos (incluyendo interfaces con GE CF6, PW4000 y RR RB211 TRENT 700 turbinas) subcategoría B1.1 and B2 |
| 2 | Entrenamiento teórico PW4000 turbina incluyendo Interfaces con Airbus A330 subcategoría B1.1 y B2 |
| 3 | Entrenamiento teórico RR RB211 Trent 700 turbina incluyendo Interfaces con Airbus A330 subcategoría B1.1 y B2 |
| 4 | Entrenamiento práctico Airbus A330 estructura del avión / sistemas eléctricos subcategoría B1.1 y B2 |
| 5 | Entrenamiento práctico PW4000 turbina incluyendo Interfaces con Airbus A330 subcategoría B1.1 y B2 |
| 6 | Entrenamiento práctico RR RB211 Trent 700 turbina incluyendo Interfaces con Airbus A330 subcategoría B1.1 y B2 |
| 7 | Entrenamiento práctico Airbus A330 estructura del avión / sistemas eléctricos subcategoría B1.1 y B2 |
| 8 | Entrenamiento práctico PW4000 turbina incluyendo Interfaces con Airbus A330 subcategoría B1.1 y B2 |
| 9 | Entrenamiento práctico RR RB211 Trent 700 turbina incluyendo Interfaces con Airbus A330 subcategoría B1.1 y B2 |
| 10 | Entrenamiento teórico Airbus A330 estructura del avión / sistemas eléctricos (incluyendo interfaces con GE CF6, PW4000 and RR RB211 TRENT 700 turbinas) subcategoría B1.1 y B2 |
| 11 | Entrenamiento teórico PW4000 turbina incluyendo Interfaces con Airbus A330 subcategoría B1.1 y B2 |
| 12 | Entrenamiento teórico RR RB211 Trent 700 turbina incluyendo Interfaces con Airbus A330 subcategoría B1.1 y B2 |
| 13 | Entrenamiento práctico Airbus A330 estructura del avión / sistemas eléctricos subcategoría B1.1 y B2 |
| 14 | Entrenamiento práctico PW4000 turbina incluyendo Interfaces con Airbus A330 subcategoría B1.1 y B2 |
| 15 | Entrenamiento práctico RR RB211 Trent 700 turbina incluyendo Interfaces con Airbus A330 subcategoría B1.1 y B2 |
| 16 | Entrenamiento práctico Airbus estructura del avión / sistemas eléctricos subcategoría B1.1 y B2 |
| 17 | Entrenamiento práctico PW4000 turbina incluyendo Interfaces con Airbus A330 subcategoría B1.1 y B2 |
| 18 | Entrenamiento práctico RR RB211 Trent 700 turbina incluyendo Interfaces con Airbus A330 subcategoría B1.1 y B2 |

Dichos cursos serán brindados por personal de FL TECHNICS, S.L. que poseen las certificaciones y licencias necesarias para impartir los mismos y autorización para otorgar las certificaciones correspondientes. El presente contrato se realiza con base a los artículos setenta y uno y setenta y dos literal a) LACAP, por tratarse de servicios altamente especializados que no son prestados en el país. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución Razonada a las que se ha hecho referencia en este documento; b) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; c) La oferta técnica y económica presentada por FL TECHNICS, S.L., donde consta la documentación que acredita la experiencia y autorizaciones necesarias para impartir y certificar a los participantes de los cursos descritos en la cláusula anterior; d) Garantías; e) Resoluciones modificativas si las hubieren; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre este contrato y esos documentos, prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS**, **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE** **DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (**US$ 252,129.82**), equivalente al treinta por ciento del monto total de la oferta económica; que comprende únicamente los gastos directamente relacionados con la capacitación, de acuerdo a la oferta económica presentada por FL TECHNICS, S.L. y los derivados de los impuestos nacionales que causa el presente contrato; no así otro gasto derivado de la misma, los cuales serán cubiertos por AEROMANTENIMIENTO, S.A. Dicho precio será pagado al finalizar los cursos comprendidos dentro del presente contrato, contra nota de solicitud de la empresa Aeromantenimiento, S.A., con el Visto Bueno de la Gerencia de Formación Continua, acta de recepción y factura o recibo correspondiente emitido en legal forma. Al finalizar el curso Aeromantenimiento, S.A. deberá emitir nota de satisfacción que será enviada a la Gerencia de Formación Continua de INSAFORP. Todos los pagos a realizarse bajo este contrato se harán por medio de transferencia bancaria a: FL Technics, UAB;NOMBRE DELBANCO:OP Corporate Bank plc Lithuanian, branch, Vilnius**;** DIRECCIÓN DEL BANCO: Konstitucijos pr. 29, 4 floor, LT-08105 Vilnius, Lithuania; ACC./IBAN:LT082150051000013130**;** SWIFT (BIC):OKOYLT2X**.** Asimismo, de cada pago se retendrán los impuestos sobre la Renta equivalente al veinte por ciento y el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente al trece por ciento, tal como lo establecen los artículos ciento cincuenta y ocho inciso segundo y ciento sesenta y uno, ambos del Código Tributario. **IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, pudiendo prorrogarse el mismo de conformidad a la LACAP y a este contrato. Y el plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será a partir de la Orden de Inicio que al efecto emita la Gerencia de Formación Continua, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y para efectos de realizar los reclamos correspondiente, si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula sexta de este contrato. **V) GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la Contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuya vigencia deberá cubrir el plazo contractual más sesenta días posteriores. Para tal efecto se aceptará: Letra de Cambio; Cheque certificado de caja o de gerencia; Garantía emitida por compañías afianzadoras o aseguradoras, así como por cualquier institución bancaria y que se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; la que deberá de ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del presente documento, la cual permanecerá en la institución garantizando el buen cumplimiento del contrato. La Garantía será devuelta a la Contratista una vez se reciba de Aeromantenimiento, S.A. una nota de haber recibido a satisfacción los cursos de capacitación descritos en la cláusula primera de este contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Licenciada Ana Elsy Ocampo, por parte de la Gerencia de Formación Continua, o en su defecto, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, Durante el plazo de ejecución del servicio contratado el INSAFORP, mediante el administrador del contrato, podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato; asimismo, la Institución Contratante podrá realizar los reclamos correspondientes dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del plazo del contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN**. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Las actas de recepción serán firmadas por los facilitadores de FL TECHNICS, S.L., que brinden cada curso. **VIII) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa; y, debiendo la Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de cumplimiento de contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. Toda modificación a este contrato deberá ser hecha de común acuerdo entre las partes. En caso de que la suspensión de la ejecución del contrato sea notificada por la contratista de conformidad a la cláusula XII y la misma no exceda el plazo del contrato, las partes acuerdan otorgar una modificación al contrato de conformidad a esta cláusula, con el objeto de cumplir con las obligaciones pendientes de ejecución debido a la suspensión. El INSAFORP, por causas de interés público podrá solicitar unilateralmente la modificación al contrato, la cual únicamente podrá realizarse si es acordada por ambas partes. **IX) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN.** La Contratistano podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES**. En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, o extinción del contrato, las que serán impuestas por INSAFORP siguiendo el debido proceso, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL**. De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al pago del servicio parcialmente ejecutado. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la Contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. **XIV) FORMA Y** **LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. Los cursos a impartirse bajo este contrato serán desarrollados en las instalaciones de AEROMANTENIMIENTO, S.A., ubicadas en el Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz. Dichos cursos serán ejecutados de forma indistinta y bajo la modalidad de Orden de Inicio, la cual será emitida por INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, previo al inicio de cada curso; por consiguiente, la Contratista deberá realizar tales servicios de conformidad a las especificaciones contenidas en la Orden de Inicio, así como de las demás condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, reservándose también el derecho de interpretarlas de la forma que más convenga a la contratista, cumpliendo con las instrucciones que al respecto dicte INSAFORP siempre y cuando dichas instrucciones se adecúen al marco legal referido. **XVI) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, el Reglamento de la misma –RELACAP-, la Constitución de la República de El Salvador y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XVII) CLAUSULA ESPECIAL.** a) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; b) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe; y c) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la innovación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII)** **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la Contratista: Municipio de Vilnius, Ciudad de Vilnius, Rodunios Kel. 2, Lituania. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción de una notificación. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, ambos considerados originales, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

**RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES ZILVINAS LAPINSKAS**

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**--------------------------, del domicilio de ---------------------------, comparece el señor **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, de --------------------- años de edad, ---------------------------, del domicilio de ----------------------, Departamento de ---------------------, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número -------------------------- - -----------, y Número de Identificación Tributaria ----------------- – -------------------- – --------------- - -------, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP,** Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número CIENTO SETENTA Y DOS/DOS MIL DIEZ, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la Representación Legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vicepresidente del INSAFORP, para el mismo período; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE – ONCE - DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL ONCE, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en la que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo NUEVE de la Ley de Formación Profesional; **d)** Certificación del Acuerdo de Consejo Directivo número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS – ONCE - DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y SEIS/DOS MIL ONCE, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, expedida por el secretario del Consejo Directivo, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, en la que consta que fue electo para el cargo de Vicepresidente el Ingeniero Ricardo Andrés Martínez a partir del día diecisiete de noviembre de ese año para que complete el período que inició el día once de febrero del año dos mil diez y que concluye el día once de febrero de dos mil trece; **e)** **)** Certificación expedida el día tres de julio del dos mil diecisiete, por el ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que, de conformidad a lo establecido por el inciso segundo del artículo DIECINUEVE del Reglamento de la Ley de Formación Profesional, al no haberse conformado el nuevo Consejo Directivo continúa en funciones el Consejo Directivo actual, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; **f)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE – CERO SIETE – DOS MIL DIECISIETE, de sesión TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, expedido por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y que para efectos del anterior documento se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“INSAFORP”**; y por otra parte el señor **ZILVINAS LAPINSKAS** de ------------------------------- años de edad, --------------------------------, de nacionalidad ---------------------------, del domicilio de --------------------------- República de ---------------------------, portador de su pasaporte número ---------------------------, con fecha de vencimiento el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, actuando en nombre y representación en su calidad de Director General de **FL TECHNICS, S.L.**, del domicilio de la ciudad de Vilnius, República de Lituania; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Documento debidamente apostillado en la República de Lituania, ante los oficios del Notario Público Asta Klanauskiene, y firmado por este, certificado en la Ciudad de Vilnius, República de Lituania, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y con sello de la misma, con número LT DOS DOS OCHO CUATRO OCHO SEIS, documento traducido al español: Certificadode Registro de Estatutos de Persona Jurídica, que contiene, entre otros puntos: Estatutos de FL Technics, S.L.; **1. Disposiciones Generales**, **1.1** “FL Technics”, S.L. es una sociedad limitada, persona jurídica de carácter independiente de responsabilidad limitada, cuyo capital social está dividido en acciones. **1.3** La razón social de la empresa es: “FL Technics”, S.L. **1.4** La forma jurídica de la empresa es: Sociedad Limitada. **2.** **Período de Actividad y año fiscal**, **2.1.** La empresa fue constituida para un período de tiempo indeterminado. **3. Objeto y tipo de actividad de la empresa**, **3.2** El objeto de la actividad de la empresa es: **3.2.1** Mantenimiento línea y mantenimiento mayor de aeronaves; **3.2.2** Soporte técnico y planificación de mantenimiento técnico de aeronaves; **3.2.3** Capacitación técnica y consultoría; **3.2.4** Suministro, reparación y revisión técnica exhaustiva de componentes de aeronaves; **3.2.5** Reparación de motores de aeronaves. **6. Órganos Administrativos de la empresa**: Los órganos administrativos de la empresa son la Junta general de accionistas, el director de la empresa (Director General). En la empresa no se crea ni junta de vigilancia, ni junta directiva. **8. Director de la Empresa, 8.1.** La actividad económica de la empresa es organizada y ejecutada por el Director general de la misma. **Resolución de accionista único**. Desde el tres de diciembre de dos mil trece nombrar en el cargo de Director General de la empresa a Zilvinas Lapinskas; dichos documentos se encuentran debidamente apostillados y traducidos al idioma castellano; y a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **“LA CONTRATISTA”, Y ME DICEN:**  Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por medio del cual los comparecientes otorgaron un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Capacitación Externa**,** en el cual la Contratista se obligó a ejecutar el Programa de Capacitación Embraer 190 & Airbus A330**,** a favor y a satisfacción de INSAFORP por el precio de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS** **MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** equivalente al treinta por ciento de la oferta económica presentada;siendo la vigencia del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día dieciséis de agosto al día treinta y uno de diciembre de dos de diecisiete, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en el contrato, sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES hojas, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**

**RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES ZILVINAS LAPINSKAS**

Ajm